



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Trece de enero de dos mil veintiuno

Radicado N°	05579 31 03 001 <b>2020 00087-00</b>
Proceso	EJECUTIVO –efectividad de la garantía real-
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	JOHNNY DE JESUS CEBALLOS GONZALEZ
Asunto	<b>LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO</b>
A.I.C. N°	2021-002

**1- BANCO DAVIVIENDA S.A** promueve demanda ejecutiva “con acción real y personal” de mayor cuantía en contra de **JHONNY DE JESUS CEBALLOS GONZALEZ**, en la que pretende el pago de las obligaciones contenidas en el pagaré que allega con la demanda<sup>1</sup>, el cual se encuentra garantizada con hipoteca sobre el inmueble con folio de matrícula 019-229 ubicado en el municipio de Puerto Nare.

La demanda cumple con los requisitos previstos en los artículos 82, 430 y 468 del Código General del Proceso, por haberse allegado título que prestan mérito ejecutivo, la escritura de hipoteca y un certificado del registrador, donde se observa que el demandado es actual propietario del inmueble hipotecado.

Por lo anterior, al presentarse un título ejecutivo que contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados, se libraré mandamiento de pago en su contra para que pague en el término de cinco días (5). De igual manera, se les informará al demandado que cuenta con el término de diez (10) días para formular excepciones de mérito.

2-. Considerando que la entidad demandante denominó su demanda como “EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL Y PERSONAL”, se entendería que se trata del denominado ejecutivo mixto. Sin embargo, la parte actora no realiza ninguna actuación o realiza alguna solicitud al respecto, como sería solicitar el embargo de otros bienes distintos al hipotecado.

---

<sup>1</sup> En formato digital, afirmando que los originales están en su poder.

En tal sentido, como es deber del juez interpretar la demanda e impartir el trámite que legalmente corresponda, a la demanda se aplicarán las reglas propias del proceso para efectividad de la garantía real, previstas en el artículo 468 del CGP.

3-. Se pretenden intereses de plazo entre el 28 de junio de 2020 y el 17 de diciembre de 2020. Al mismo tiempo se pretenden intereses de mora desde el 3 de diciembre de 2020.

De esa manera, de manera simultánea la parte actora está solicitando el pago de intereses de plazo y moratorios por el período del 3 al 17 de diciembre. Así las cosas, siendo intereses incompatibles, se libraré mandamiento de pago por intereses moratorios desde el 18 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.

4-. Por otro lado, se reconocerá como dependientes judiciales de la apoderada de la parte actora a SERGIO ALFREDO MARTÍNEZ RAMÍREZ y LETICIA MARIA BUSTAMANTE RODRIGUEZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío

#### **RESUELVE:**

**1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de **JOHNNY DE JESUS CEBALLOS GONZALEZ** para que pague a **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero, dentro de los cinco (5) días posteriores a su notificación:

**1.1. TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$327.504.829)** como capital contenido en el pagaré **71481958**; más los intereses de plazo en la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CINCO PESOS (\$47.340.505)<sup>2</sup>** causados entre el 28 de junio de 2020 y el 17 de diciembre de 2020; intereses moratorios a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el 18 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total.

**2.** Notificar el presente mandamiento de pago en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, informándose a la demandada que cuenta con un término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito y cinco (5)

---

<sup>2</sup> Cifra contenida expresamente en el pagaré.

días para pagar, términos que se contabilizan de manera simultánea.

3. Informar a la Dirección de Impuestos Nacionales sobre la iniciación del proceso, en los términos del artículo 630 del estatuto tributario.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**JOSE ANDRES GALLEGO RESTREPO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e0470b1240ba3870e9efe499c3657cccf1ad07cfb5fbe1a9abeaf0637a9506  
1c**

Documento generado en 13/01/2021 12:25:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**